

ORGANO INTERNO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, FRACCION VII.1 ,
REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE
TEQUISQUIAPAN, QRO.

*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

1. Diseñar y coordinar un sistema de Control, Supervisión y Auditoría Gubernamental.
2. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad; contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos; uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y, en general, de los recursos materiales del Municipio.
3. Revisar, con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio.
4. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio; los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas correspondientes.
5. Rendir informes, a solicitud de autoridad jurídicamente competente, sobre el resultado de las auditorías y revisiones realizadas a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que hayan sido sujetos de auditorías o revisión.
6. Asesorar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas, relativas a los mecanismos de: organización, métodos y procedimientos de control interno.
7. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales que, conforme a la ley, están obligados a presentarlas.
8. Difundir, promover y asesorar a los servidores públicos municipales, implicados en el proceso de Declaración Patrimonial.
9. Recibir, atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos municipales; turnándolos a las Dependencias para su atención amable y oportuna.
10. Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos; notificando las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia.

11. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación social del municipio.

12. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables

ARTÍCULO 7.-El Órgano Interno de Control, y sus homólogos en las unidades paramunicipales, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, calificación, substanciación las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para: I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Querétaro o en su caso ante las instancias federales o estatales correspondientes. las capacitaciones con cada una de las jefatura

* DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN

I. Recibir de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas; II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas; III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales; IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación; V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación; VII. Formular requerimientos de información a las Dependencias Públicas Municipales, paramunicipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, en términos de los dispuesto por la Ley General, La Ley Estatal y el presente reglamento; VIII. Solicitar

información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas; IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las dependencias públicas municipales, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, Estatal y del presente reglamento. X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas; XI. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la Dirección de Substanciación y Resolución; XII. Remitir al Titular del Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito, para que se lleven a cabo las denuncias correspondientes; XIII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor; XIV. Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular; XV. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables; XVI. Requerir de las dependencias, entidades, autoridades auxiliares municipales así como de los organismos paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área; XVII. Atender y dar trámite a las quejas y denuncias ciudadanas; XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley Estatal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.